POR D. Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara y mas antiguo de gobierno del Consejo, con fecha 15 de Enero último, se me ha comunicado la Real órden siguiente.

Publicada en el Consejo pieno la antecedente Real de den, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirvo mandar en ella, y que é este fin se expida la circular correspondiente, la qual se imprima y comunique à la Sala

El Exemo. St. D. Martin de Garay, Secretario de Escoive and de del Despacho Universal de Hacienda, ha comunicado al Exemo. Sr. Duque Presidente del Consejo con fecha
16 de Diciembre próximo la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: Enterado el Rey nuestro Señor de varias exposiciones de pueblos é Intendentes, del Capitan general de esta provincia de Madrid, y de la Direccion general de Rentas, sobre el abono que aquellos reclaman de suministros hechos ó que se hicieren á las tropas del exército despues del 31 de Diciembre de 1815, hasta cuya época está resuelto lo conveniente por Real orden de 30 de Mayo de este año; se ha servido S. M. mandar, dando una nueva prueba de su justicia: 1º que se observe puntualmente lo disnuel Designayor puesto en dicha Real órden de admitirse á los pueblos en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales los alcances liquidados á su favor, y no de otra manera, por resultas de la cuenta general formada hasta fin de Diciembre de 1813, segun el Real decreto de 24 de Agosto de 1815, é igualmente los suministros hechos desde 19 de Enero de 1814 hasta 31 de Diciembre de 1815: 2º que tambien por su orden, despues de satisfechos estos alcances, se abonen á los pueblos en pago de la octava parte de sus contribuciones anuales los suministros que presenten liquidados hechos á las tropas desde 31 de Diciembre de 1815, hasta 1.º de Setiembre del presente ano de 1817, en que quedó establecida la contribucion general del Reyno: 39 que desde esta fecha de 1.º de Setiembre en adelante se admitan á los pueblos por el todo de su valor los suministros cuyas liquidaciones presenten del mismo modo: 4º que las oficinas de exército desde 19 de Setiembre de este ano liquiden precisamente en cada tercio baxo responsabilidad, que se las exîgirá, los suministros que los pueblos hagan; y 5º que los Intendentes obliguen á las oficinas y empleados en las Reales Provisiones, y á los asentistas á que tengan factorías en donde haya tropas subsistentes, para que las Justicias y pueblos no tengan necesidad de prestar suministros mas que á las transeuntes. Lo comunico á V. E. de Real órden para su noticia y cumplimiento.

novi picar

quiera

Gres. Justicia de la Villa de la chena